

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sueltas á pago.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 4201.

FERROCARRILES DE ALMANSA Á VALENCIA Y TARRAGONA.

RELACION NOMINAL rectificada por el Alcalde de Cambrils de los propietarios de las fincas que deben expropiarse para ejecutar las obras de un camino paralelo á la vía, en los kilómetros 254 y 255 de aquel término municipal, partida dicha de «Ardiacas» en la línea de Tarragona.

Número de orden.	NOMBRES.	Apodos.	Punto de residencia.	Clase de terreno.	Administradores ó apoderados.	Arrendatarios.
1	Vda. de Jaime Ortoneda y Cabré...	»	Cambrils.....	Viña y algarrobos.	»	No lo hay.
2	D. Pedro Berenguer y Folch.....	Barrina...	Idem.....	»	»	»
3	» Francisco Berengué y Lluna....	»	Idem.....	»	»	»
4	» Ramon Martí, en representación de su madre Dolores Auguet..	Eixalá....	Vecina de Cambrils, residente en Barcelona....	»	Figura como apoderado D. José Bassedas Borrás.....	»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, para que las personas que se crean perjudicadas puedan dirigir sus reclamaciones al Sr. Alcalde de Cambrils en el término de veinte días; en la inteligencia de que sólo han de versar aquéllas sobre la necesidad de ocupar el terreno de que se trata, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 y 24 del reglamento de 13 de Junio del mismo año.

Tarragona 21 de Septiembre de 1887.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 4202.

Orden público.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura del soldado José Comellas Rosich perteneciente al Regimiento infantería de Almansa n.º 18, 2.º batallón, cuya media filiación se inserta á continuación, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Tarragona 22 de Septiembre de 1887.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Media filiación que se cita.

José Comellas Rosich, hijo de Marcos y de Josefa, natural de Vergós de Cervera, parroquia de San Salvador, Ayuntamiento de Cervera, Consejo de ídem, provincia de Lérida, vecindado en Santa Coloma de Queralt, Juzgado de 1.ª instancia de Montblanch, provincia de Tarragona, Capitania general de Cataluña; nació en

28 de Octubre de 1866, de oficio del comercio, edad 20 años, 10 meses, 17 días; su religión (C. A. R.); su estado soltero; su estatura 1 metro 630 milímetros: sus señales, estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano; señas particulares, ninguna. Cupo de Santa Coloma de Queralt. Tuvo entrada en caja en 19 de Febrero de 1884.

Núm. 4203.

CONVOCATORIA.

A tenor de lo que preceptúa el artículo 61 de la vigente ley orgánica provincial, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el 62 de la misma, vengo en convocar á sesión extraordinaria á la Excm. Diputación provincial para el día 1.º de Octubre próximo venidero, á las tres de la tarde, con objeto de tratar de los asuntos siguientes:

1.º Informe de los proyectos de cada uno de los trazados alto y bajo, trozos 2.º y 3.º de la carretera de

tercer orden de la Esluga de Francolí á Flix, Sección de Cornudella á este último punto.

2.º Ratificación de los acuerdos adoptados interinamente por la Comisión provincial.

Tarragona 22 de Septiembre de 1887.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Septiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia se trasladaron en el día de ayer de Bilbao á San Sebastián de Guipúzcoa, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Septiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el

expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Muñoz Valverde y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Mayo último en los Colegios de San Gregorio y Fuentes, en el Ayuntamiento de la Ciudad de Don Benito, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 de Agosto próximo pasado se ha remitido á esta Sección, para que informe con urgencia, el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Muñoz Valverde y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Mayo último en los Colegios de San Gregorio y Fuentes de la ciudad de Don Benito.

Resulta de los antecedentes:

Que en 30 del referido mes presentó al Ayuntamiento D. Juan Vivas y Rodriguez un escrito solicitando que se declarasen nulas las elecciones por

adolecer de defectos sustanciales que las vician, ya que dicha Corporación, por acuerdos anteriores á la época de su celebración, había dispuesto que cesasen en sus cargos ciertos Concejales por creer, con error, que había terminado el tiempo por el que fueron elegidos, y continuasen desempeñándolos otros á quienes correspondía cesar, aparte de que en algún Colegio se había votado menor número de Concejales del que correspondía elegir en él, haciendo imposible la participación de las minorías en el nuevo Ayuntamiento.

Que constando éste de 20 Concejales, se eligieron en la última elección general celebrada en 1877 cuatro por cada uno de los cinco Colegios en que está dividida la población; mas por efecto del sorteo verificado, en 1879 tocó salir á tres individuos por el Colegio de San Gregorio, que fueron sustituidos por otros tres; en el año 1881 salió sólo uno, y tres en 1883, que fueron reemplazados por igual número; pero durante el bienio ocurrió una vacante por renuncia, y fueron elegidos, por consiguiente, dos Concejales en 1885, omitiendo el Ayuntamiento hacer el oportuno sorteo para determinar cuál de éstos últimos había de sustituir al renunciante, lo cual ha introducido confusión respecto al número de Concejales que había de elegirse en las sucesivas renovaciones, y dado lugar á que en las elecciones que acaban de verificarse sólo se hayan elegido por dicho Colegio dos Concejales en vez de tres; y que igual confusión y alteración en el número y nombre de Concejales se ha introducido en los Colegios de Fuentes y Cruces, según acredita con los documentos que acompaña:

En sesión extraordinaria de 1.º de Junio se acordó por unanimidad desestimar la protesta por referirse á acuerdos tomados por el Ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones y que han adquirido fuerza ejecutoria; y que supuesta la existencia de vicios de nulidad en anteriores renovaciones, no podían, como hechos consumados é indestructibles, alcanzar á la de Mayo último, que ha sido hecha con arreglo á los preceptos legales.

Mas habiéndose alzado de este acuerdo D. Juan Vivas para ante la Comisión provincial, resolvió ésta aprobar las elecciones verificadas en los Colegios, Casas Consistoriales, Convento y Cruces, y anular las que se han hecho por las de San Gregorio y Fuentes.

Contra esta resolución acudieron á V. E. en 8 de Julio siguiente D. Manuel Muñoz Valverde y otros, suplicando que se sirva revocar el acuerdo por el que se anulan las elecciones verificadas en los referidos Colegios por haberse infringido el art. 45 de la ley Municipal, el segundo párrafo del artículo 89, el 90 y 91 de la ley Electoral, y que se declare firme el adoptado en la sesión extraordinaria de 1.º de Junio, en apoyo de cuya súplica aducen diferentes razonamientos y acompañan un estado de las renovaciones que han tenido lugar desde 1879, y del que resulta, á su juicio,

demostrada la legalidad de la última elección.

La Sección entiende que debe revocarse el acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz, que declaró nulas las elecciones de los Colegios de San Gregorio y Fuentes, y confirmarse el adoptado por los comisionados en la sesión del 1.º de Junio; porque si bien es cierto que en algunas de las renovaciones bienales que en dichos Colegios han tenido lugar no se ha cumplido, en cuanto al turno de salida, lo determinado en los preceptos legales, no lo es menos que dichas renovaciones se han llevado á efecto sin protesta ni reclamación de ninguna clase, pues nada en contrario consta en el expediente, lo cual ha hecho que hayan adquirido por el lapso del tiempo y efectos producidos el carácter de hechos consumados é indestructibles, que imposibilitan ya el ejercicio de la alta inspección que la ley atribuye á V. E. en asuntos que, como el presente, afectan al interés público.

Además, el Ayuntamiento de Don Benito, usando de las atribuciones que le confiere la ley Municipal, acordó en 18 de Abril señalar nominalmente los Concejales que debían cesar en esta renovación y los Colegios á que pertenecían, y como consecuencia de esto determinó que correspondía elegir dos á cada uno de ellos, cuyo acuerdo se anunció al público, sin que de él, ni de la elección que fué subsiguiente se hiciera reclamación ni protesta alguna hasta la presentada en 30 de Mayo por el referido D. Juan Vivas, después de que le era ya conocido el resultado de la elección; y de lamentar es que no haya reclamado de aquél en tiempo oportuno, porque de hacerlo hubiera recaído seguramente la resolución que procediera.

Debe también la Sección llamar la superior atención de V. E. hacia la conducta, en su sentir poco correcta, que sobre el particular han observado la Comisión provincial y el Gobernador de Badajoz, pues si bien la primera dió cumplimiento el día 18 ó 19 de Junio, pues ambas fechas se expresan en el expediente, á lo preceptuado en el art. 89 de la ley Electoral, es lo cierto que hasta el día 23 no comunicó su acuerdo á dicha Autoridad, ni ésta dió conocimiento de él al Alcalde hasta el 1.º de Julio siguiente y como no es dable desconocer que el espíritu de dicha ley es, no sólo el de que antes del día 20 del duodécimo mes del año económico se tomen tales acuerdos, sino también el de que se comuniquen á la mayor brevedad á quien interesen, no se explica la razón que les haya obligado á hacerlo con tanto retraso, y por el cual se han hecho acreedores á que se les aperciba para que en lo sucesivo no incurran en semejante negligencia.

En virtud, pues, de lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que debe revocarse el acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz, y declarar válidas las elecciones municipales verificadas en Mayo último en la ciudad de Don Benito.

Y 2.º Que se aperciba á la Comisión provincial y al Gobernador para que en lo sucesivo comuniquen con la mayor brevedad á quien corresponda los acuerdos que adopten en asuntos de la naturaleza del de que se trata.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen; se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

(Gaceta del 20 de Septiembre.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Antonio Castellanos contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Alcázar de San Juan en el mes de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 6 de Agosto próximo pasado se ha remitido á esta Sección, para que informe con urgencia, el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Antonio Castellanos contra el acuerdo de la Comisión provincial de Ciudad Real, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Mayo último en Alcázar de San Juan.

Resulta de los antecedentes:

Que en 28 del propio mes presentó el interesado un escrito al Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio protestando de las elecciones que acababan de verificarse, y con especialidad las de los dos Colegios de la Trinidad y Villajos, que á su juicio adolecían de un vicio esencial de nulidad, puesto que en la renovación de 1885 se habían elegido nueve Concejales, dos por cada uno de los Colegios del Ayuntamiento de San Francisco y de Villajos, y tres por el de la Trinidad; pero que habiendo dimitido poco tiempo después uno de los elegidos por el tercero de los referidos Colegios, resultó quedar reducido á ocho el número de elegidos en aquella renovación; y siendo 16 Concejales el total de los que componen el Ayuntamiento, debieron haber sido elegidos este año ocho; pero no dos por cada Colegio, sino uno por el de la Trinidad y tres por el de Villajos, á fin de que no resultara que el primero estuviese representado en el Ayuntamiento por cinco individuos y sólo por tres el último, y que no sólo por esto, sino también por haber concurrido á la Junta de 8 de Mayo dos Secretarios escrutadores procedentes de dichos Colegios, debían declararse nulas las elecciones y nulos todos los actos de dicha Junta:

En la sesión extraordinaria de 1.º de Junio se examinó la protesta presentada y el expediente de las elec-

ciones verificadas en 1883, que es el que ha debido tener presente el interesado y no el de 1885;

Y resultando que en el Colegio del Ayuntamiento fueron elegidos dos Concejales, que han sido reemplazados en las presentes, y aunque si bien entonces fué además elegido otro, alegó excusa legítima y no tomó posesión, cuya vacante fué cubierta en 1885: que en el de San Francisco fueron elegidos otros dos: que en el de Villajos sucedió lo mismo; y que en el de la Trinidad se eligió uno, y existiendo desde hace más de dos años una vacante natural, han sido electos ahora para cubrir las dos Concejales; se acordó por unanimidad deshechar la protesta por ser notoriamente infundada, de cuyo acuerdo se alzó Castellanos para ante la Comisión provincial, que resolvió á su vez desestimar el recurso y declarar válidas las elecciones.

Con fecha 2 de Junio próximo pasado recurre á V. E. el interesado, suplicando que se sirva revocar esta resolución y declarar la nulidad de aquéllas.

La Sección, en vista de los hechos expuestos, entiende que no debe accederse á la solicitud de D. José Antonio Castellanos, una vez que á su juicio, el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan se ha ajustado á lo que dispone la ley respecto del particular de que se trata.

Dice el art. 45 de la Municipal vigente, que los Ayuntamientos se renovarán por mitad de dos en dos años; saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, y que la elección se hará por los mismos Colegios electorales que hubieren hecho la de los salientes; y siendo así que la mitad más antigua que en estas elecciones correspondía renovar había sido elegida en 1883, el expediente de esta época era la que debía y tenía necesidad de examinar el Ayuntamiento para saber á qué individuos correspondía salir por virtud de espirar en 30 de Junio último los poderes que les habían conferido los electores, y no había necesidad, como pretende el interesado, de hacerlo del correspondiente á 1885, ya que los en esta época elegidos no cesan legalmente en sus funciones hasta igual día de 1889.

Por tanto, la Sección opina que procede desestimar el recurso de Don José Antonio Castellanos, y confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Ciudad Real que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Mayo último en Alcázar de San Juan.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

AÑO ECONÓMICO DE 1887 Á 1888.

RELACION de las cantidades que han debido consignarse en los presupuestos municipales de esta provincia para el ejercicio económico de 1887-88, como gasto obligatorio de las Escuelas públicas de todas clases y grados que les corresponde sostener según la Ley de 7 de Setiembre de 1857 y demás disposiciones vigentes.

Partido de Tarragona. (*)

AYUNTAMIENTOS Y ESCUELAS QUE DEBEN SOSTENER	Personal.	Retribuciones.	Materiales.	Alquileres.	TOTAL.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	TRIMESTRE. Pesetas.
CANONJA.							
Elem. niños.....	850	"	212'50	"	1.062'50		
Id. niñas.....	825	"	206'50	"	1.031'50	2.094	523'50
CATLLAR.							
Elem. niños.....	850	212'50	212'50	"	1.275		
Id. niñas.....	825	212'50	206'25	"	1.243'75	2.518'75	629'69
CONSTANTÍ.							
Elem. niños.....	950	237'50	237'50	"	1.425		
Id. niñas.....	825	206'25	206'25	"	1.237'50		
Id. niñas.....	825	237'50	206'25	"	1.268'75		
Id. id.....	825	237'50	206'25	"	1.268'75	5.200	1.300
MORELL.							
Elem. niños.....	825	306'25	206'25	"	1.337'50		
Id. niñas.....	825	306'25	206'25	"	1.337'50	2.675	668'75
PALLARESOS.							
Incomp. niños.....	500	125	125	"	750		
Id. niñas.....	500	125	125	"	750	1.500	375
PERAFORT.							
Elem. niños.....	625	105	156'25	"	886'25		
Id. niñas.....	625	105	156'25	"	886'25	1.772'50	443'12
POBLA DE MAFUMET.							
Incomp. niños.....	500	125	125	"	750		
Id. niñas.....	500	125	125	"	750	1.500	375
RENAU.							
Incomp. ambos.....	500	125	125	30	780	780	195
ROURELL.							
Incomp. ambos.....	500	125	125	75	825	825	206'25
SECUITA.							
Elem. niños.....	750	250	187'50	180	1.367'50		
Id. niñas.....	750	250	187'50	105	1.292'50	2.660	665
TAMARIT.							
Incomp. ambos.....	500	112	125	50	787	787	196'75
TARRAGONA.							
Super. niños.....	1.900	"	475	"			
Gratificación..	250	"			2.625		
Elem. niños.....	1.650	"	412'50	"			
Gratificación..	250	"			2.312'50		
Elem. niñas.....	1.650	"	412'50	"	2.062'50		
Id. id.....	1.650	"	412'50	660	2.722'50		
Id. id.....	1.650	"	412'50	"	2.062'50		
Id. id. barrio Serrallo..	625	"	156'25	270	1.051'25		
Párvulos.....	1.925	"	481'25	"	2.406'25		
Idem.....	1.925	"	481'25	"	2.406'25		
Auxiliar super. niños.....	950	"	"	"			
Gratificación..	250	"			1.200		
Auxiliar elem. niños.....	825	"	"	180			
Gratificación..	250	"			1.255	20.103'75	5.025'94
VILASECA.							
Elem. niños.....	1.100	275	275	"	1.650		
Id. niñas.....	1.100	275	275	"	1.650		
Párvulos.....	1.100	275	275	160	1.810		
Auxiliar niños.....	625	"	"	"	625		
Id. párvulos.....	550	"	"	"	550	6.285	1.571'25

Partido de Tortosa.

ALCANAR.							
Elem. niños.....	1.100	367	275	125	1.867		
Id. niñas.....	1.100	367	275	125	1.867		
Id. id.....	1.100	367	275	125	1.867		
Párvulos.....	1.100	367	275	125	1.867	7.468	1.867
ALDOVER.							
Elem. niños.....	850	284	212'50	"	1.346'50		
Id. niñas.....	825	284	206'25	"	1.315'25	2.661'75	665'44
ALFARA.							
Elem. niños.....	650	216	162'50	"			
Gratificación..	175	"			1.203'50		
Id. niñas.....	625	216	156'25	"	997'25	2.200'75	550'19
AMPOSTA.							
Elem. niños.....	1.100	300	275	180	1.855		
Id. niñas.....	1.100	300	275	"	1.675		
Auxiliar niños.....	550	"	"	"	550	4.080	1.020
BENIFALLET.							
Elem. niños.....	850	212'50	212'50	"	1.275		
Id. niñas.....	850	212'50	212'50	100	1.375	2.650	662'50
CENIA.							
Elem. niños.....	1.100	366'66	275	"	1.741'66		
Id. niñas.....	1.100	366'66	275	"	1.741'66	3.483'32	870'83
CHERTA.							
Elem. niños.....	1.100	250	275	"	1.625		
Id. niñas.....	1.100	250	275	"	1.625		
Id. id.....	1.100	250	275	"	1.625		
Párvulos.....	1.100	250	275	"	1.625	6.500	1.625
FREGINALS.							
Elem. niños.....	675	225	168'75	60	1.128'75		
Id. niñas.....	625	225	156'25	60	1.066'25	2.195	548'75
GALERA.							
Elem. niños.....	850	212'50	212'50	"	1.275		
Id. niñas.....	850	212'50	212'50	"	1.275	2.550	637'50

(*) Véase el número anterior.

AYUNTAMIENTOS Y ESCUELAS QUE DEBEN SOSTENER.	Personal.	Retribuciones.	Materiales.	Alquileres.	TOTAL.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	TRIMESTRE. Pesetas.
GINESTAR.							
Elem. niños.....	850	240	212'50	90	1.392'50		
Id. niñas.....	825	240	206'25	55	1.326'25	2.718'75	679'69
GODALL.							
Elem. niños.....	850	284	212'50	"	1.346'50		
Id. niñas.....	825	284	206'25	"	1.315'25	2.661'75	665'44
MAS DE BARBERANS.							
Elem. niños.....	850	250	212'50	"	1.312'50		
Id. niñas.....	825	250	206'25	75	1.356'25	2.668'75	667'19
MASDENVERGE.							
Elem. niños.....	825	317	206'25	132	1.480'25		
Id. niñas.....	825	317	206'25	68	1.416'25	2.896'50	724'12
PAÜLS.							
Elem. niños.....	825	250	206'25	"	1.281'25		
Id. niñas.....	825	250	206'25	75	1.356'25	2.637'50	659'37
PERELLÓ.							
Elem. niños.....	1.100	367	275	"	1.742		
Id. niñas.....	1.100	367	275	"	1.742		
Id. niños Amella.	676	225	169	150	1.220		
Id. niñas id.....	676	225	169	150	1.220		
Incomp. ambos Ampolla.	500	166	125	"	791	6.715	1.678'75
RASQUERA.							
Elem. niños.....	825	242	206'25	"	1.273'25		
Id. niñas.....	825	242	206'25	"	1.273'25	2.546'50	636'62
ROQUETAS.							
Elem. niños.....	1.150	287'50	287'50	"	1.725		
Id. niñas.....	1.100	287'50	275	"	1.662'50		
Id. id.....	1.100	287'50	275	"	1.662'50		
Párvulos.....	1.425	287'50	287'50	"	2.000	7.050	1.762'50
SAN CARLOS DE LA RAPITA.							
Elem. niños.....	1.100	366	275	120	1.861		
Id. niñas.....	1.100	366	275	120	1.861	3.722	930'50
SANTA BARBARA.							
Elem. niños.....	950	250	237'50	"	1.437'50		
Id. niñas.....	950	250	237'50	"	1.437'50	2.875	718'75
TIVENYS.							
Elem. niños.....	850	212'50	212'50	70	1.345		
Id. niñas.....	850	212'50	212'50	80	1.355	2.700	675
TORTOSA.							
Superior niños.....	2.000	500	500	360			
Gratificación..	500	"	"	"	3.860		
Elem. niños.....	1.650	366'50	412'50	360	2.789		
Id. id.....	1.650	"	412'50	360	2.422'50		
Id. niñas.....	1.650	366'50	412'50	240	2.669		
Id. id.....	1.650	"	412'50	240	2.302'50		
Id. id.....	1.650	366'50	412'50	240	2.669		
Párvulos.....	1.925	366'50	412'50	360	3.064		
Auxiliar superior niños.....	1.000	"	"	"	1.000		
Id. Elem. id.....	825	"	"	"	825		
Id. id. id.....	825	"	"	"	825		
Id. id. niñas.....	825	"	"	"	825		
Gratificación..	280	"	"	"	1.105		
Id. Elem. id.....	825	"	"	"	825		
Id. Elem. id.....	825	"	"	"	825		
Id. párvulos.....	962'50	"	"	"	962'50		
Incomp. ambos Aldea...	500	111	125	60	796		
Incomp. niños Bitem...	500	111	125	60	796		
Id. niñas id.....	500	111	125	60	796		
Id. ambos Camarles	500	111	125	60	796		
Id. niños Campredó	500	111	125	72	808		
Id. niñas id.....	500	111	125	72	808		
Id. ambos Cava....	500	111	125	60	796		
Id. id. Enveja..	500	111	125	60	796		
Elem. niñas La Cruz.	625	100	156'25	240			
Gratificación..	75	"	"	"	1.196'25		
Elem. niños Jesús....	825	183'50	206'25	90	1.304'75		
Id. niñas id.....	825	183'50	206'25	240	1.454'75		
Auxiliar niñas id.....	412'50	"	"	"	412'50		
Incomp. ambos Jesús M.ª	500	111	125	60	796		
Elem. niños Regués...	625	111	156'25	60	952'25		
Id. niñas id.....	625	111	156'25	60	952'25		
Incomp. ambos Remolinos	500	"	125	"	625		
Id. id. S. Lázaro.	500	111	125	120	856		
Elem. niñas id.....	625	100	156'25	240			

AYUNTAMIENTOS Y ESCUELAS QUE DEBEN SOSTENER.	Perso- nal.	Retri- bucio- nes.	Mate- rial.	Alqui- leres.	TOTAL.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	TRIMESTRE. Pesetas.
FIGUEROLA.							
Elem. niños.....	725	241	181'25	"	1.147'25		
Id. niñas.....	625	241	156'25	"	1.022'25	2.169'50	542'37
GARIDELLS.							
Incomp. ambos.....	500	"	125	"	625	625	156'25
MASÓ.							
Incomp. ambos.....	500	125	125	75	825	825	206'25
MILÁ.							
Incomp. ambos.....	500	125	125	80	830	830	207'50
NULLES.							
Elem. niños.....	650	162	162'50	130	1.104'50		
Id. niñas.....	625	162	156'25	140	1.083'25	2.187'75	546'94
PLÁ DE CABRA.							
Elem. niños.....	925	308	231'25	90	1.554'25		
Id. niñas.....	825	308	206'25	140	1.479'25	3.033'50	758'37
PONT DE ARMENTERA.							
Elem. niños.....	850	212	212'50	"	1.274'50		
Id. niñas.....	825	212	206'25	190	1.433'25	2.707'75	676'94
PUIGPELAT.							
Elem. niños.....	675	"	168'75	"	843'75		
Id. niñas.....	625	"	156'25	"	781'25	1.625	406'25
RIBA.							
Elem. niños.....	875	291	218'75	200	1.584'75		
Id. niñas.....	825	291	206'25	150	1.472'25	3.057	764'25
RODOÑA.							
Elem. niños.....	650	162	162'50	"	974'50		
Id. niñas.....	625	162	156'25	50	993'25	1.967'75	491'94
VALLMOLL.							
Elem. niños.....	850	206	212'50	"	1.268'50		
Id. niñas.....	825	206	206'25	"	1.237'25	2.505'75	626'44
VALLS.							
Super. niños.....	1.625	406'25	406'25	210	2.647'50		
Elem. id.....	1.375	343'75	343'75	210	2.272'50		
Id. id.....	1.375	343'75	343'75	210	2.272'50		
Id. niñas.....	1.375	343'75	343'75	180	2.242'50		
Id. id.....	1.375	343'75	343'75	180	2.242'50		
id. id.....	1.375	343'75	343'75	180	2.242'50		
Párvulos.....	1.375	343'75	343'75	210	2.272'50		
Elem. niños <i>Picamoixons</i> ...	625	156	156'25	160	1.097'25		
Id. niñas id.....	625	156	156'25	160	1.097'25		
Id. niños <i>Fonscaldes</i> ...	625	93	156'25	"	874'25		
Incomp. niñas id.....	500	"	125	"	625	19.886'25	4.971'56
VILABELLA.							
Elem. niños.....	850	283	212'50	"	1.345'50		
Id. niñas.....	825	283	206'25	"	1.314'25	2.659'75	664'94
VILALLONGA.							
Elem. niños.....	850	212	212'50	"	1.274'50		
Id. niñas.....	825	212	206'25	"	1.243'25	2.517'75	629'44
VILARODONA.							
Elem. niños.....	900	300	225	"			
<i>Gratificación</i> ..	500				1.925		
Id. niñas.....	825	300	206'25	"			
<i>Gratificación</i> ..	75				1.406'25	3.331'25	832'81

Partido de Vendrell.

AIGUAMURCIA.							
Elem. niños <i>Santas Creus</i> ..	900	275	225	"	1.400		
Id. niñas id.....	625	275	156'25	"	1.056'25		
Id. niños <i>Selma</i>	625	190	156'25	"	971'25		
Id. niñas id.....	625	190	156'25	"	971'25		
Incomp. ambos <i>Poblas</i>	500	61	125	"	686	5.084'75	1.271'19
ALBINANA.							
Elem. niños.....	825	206	206'25	90	1.327'25		
Id. niñas.....	825	206	206'25	90	1.327'25	2.654'50	663'62
ALTAFULLA.							
Elem. niños.....	825	"	206'25	"	1.031'25		
Id. niñas.....	825	"	206'25	"	1.031'25	2.062'50	515'62
ARBÓS.							
Elem. niños.....	850	"	212'50	"	1.062'50		
Id. niñas.....	825	"	206'25	"	1.031'25	2.093'75	523'44
BANERAS.							
Elem. niños.....	650	162'50	162'50	50	1.025		
Id. niñas.....	625	162'50	156'25	100	1.043'75	2.068'75	517'19
BELLVEY.							
Elem. niños.....	725	"	181'25	60	966'25		
Id. niñas.....	825	"	206'25	"	1.031'25	1.997'50	499'37
BISBAL DE PANADÉS.							
Elem. niños.....	850	"	212'50	"	1.062'50		
Id. niñas.....	825	"	206'25	"	1.031'25	2.093'75	523'44
BONASTRE.							
Elem. niños.....	750	"	187'50	"	937'50		
Id. niñas.....	750	"	187'50	90	1.027'50	1.965	491'25
CALAFELL.							
Elem. niños.....	825	241'66	206'25	"	1.272'91		
Id. niñas.....	625	241'66	156'25	"	1.022'91	2.295'82	573'95
CREIXELL.							
Elem. niños.....	725	241	181'25	90	1.237'25		
Id. niñas.....	625	241	156'25	"	1.022'25	2.259'50	564'87
CUNIT.							
Incomp. ambos.....	500	90	125	80	795	795	198'75
LLORENS.							
Elem. niños.....	625	156	156'25	"	937'25		
Id. niñas.....	625	156	156'25	"	937'25	1.874'50	468'62
MASLLORENS.							
Elem. niños.....	750	187	187'50	"	1.124'50		
Id. niñas.....	750	187	187'50	"	1.124'50	2.249	562'25
MONTMELL.							
Elem. niños <i>Juncosa</i>	625	"	156'25	"	781'25		
Id. niñas id.....	625	"	156'25	"	781'25		
Id. ambos <i>Aiguaviva</i>	500	"	125	"	625	2.187'50	546'88

AYUNTAMIENTOS Y ESCUELAS QUE DEBEN SOSTENER.	Perso- nal.	Retri- bucio- nes.	Mate- rial.	Alqui- leres.	TOTAL.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	TRIMESTRE. Pesetas.
NOU (LA)							
Incomp. ambos.....	500	"	125	40	665	665	
POBLA DE MONTORNÉS.							
Elem. niños.....	850	283	212'50	"	1.345'50		166'25
Id. niñas.....	825	283	206'25	"	1.314'25	2.659'75	664'94
PUIGTIÑOS.							
Elem. niños.....	500	125	125	60	810		
Id. niñas.....	500	125	125	60	810	1.620	405
RIERA.							
Elem. niños.....	850	212'50	212'50	160	1.435		
Id. niñas.....	825	212'50	206'25	120	1.363'75	2.798'75	699'69
RODA DE BARÁ.							
Elem. niños.....	675	"	168'75	"	843'75		
Id. niñas.....	625	"	156'25	"	781'25	1.625	406'25
SALOMÓ.							
Elem. niños.....	825	206	206'25	180	1.417'25		
Id. niñas.....	825	206	206'25	"	1.237'25	2.654'50	663'62
S. JAIME DELS DOMENYS.							
Elem. niños.....	825	275	206'25	100	1.406'25		
Id. niñas.....	825	275	206'25	80	1.386'25	2.792'50	698'12
S. VICENTE DE CALDERS.							
Incomp. ambos.....	500	"	125	"	625	625	156'25
SANTA OLIVA.							
Elem. niños.....	675	225	168'75	"	1.068'75		
Id. niñas.....	625	225	156'25	"	1.006'25	2.075	518'75
TORREDEMBARRA.							
Elem. niños.....	900	300	225	"	1.425		
Id. niñas.....	825	300	206'25	240	1.571'25	2.996'25	749'06
VENDRELL.							
Elem. niños.....	1.200	"	300	"	1.500		
Id. id.....	1.200	"	300	"	1.500		
Id. niñas.....	1.100	"	275	"	1.375		
Id. id.....	1.100	"	275	"	1.375	5.750	1.437'50
VESPELLA.							
Incomp. ambos.....	500	63	125	"	688	688	172

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y con el fin de que aquellos que tuvieren consignadas cantidades menores en el presupuesto ordinario procedan, sin levantar mano, á la formación del correspondiente adicional.

Tarragona 15 de Septiembre de 1887.—El Gobernador Presidente, Vicente López Puigcerver.—El Secretario Interventor, Mauricio Alasá.

Núm. 4204.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Benisanet.

Confeccionado por la Junta repartidora el repartimiento del impuesto de consumos de esta villa, correspondiente al actual año económico de 1887 á 88, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contaderos del día de la fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; finido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Benisanet 20 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Tomás Guiamet.

Núm. 4205.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Caseras.

Terminado el reparto general vecinal de esta villa perteneciente al actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los vecinos y terratenientes examinar y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de esta, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de aquellos.

Caseras 20 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Joaquín Algonza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 4206.

Don Juan Sanromá y Lleó, Juez municipal de esta villa, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

En méritos del juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado por el Procurador Don Gil Lleó, en nombre de Don Rafael Sangüeza, contra José Nin Vidales, se saca de nuevo á pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación y por término de veinte días, toda aquella finca sita en la calle de la Estela de esta villa, destinada á alfarería, con un cobertizo y casa de dos pisos, valorada en cuatro mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día once de Octubre y hora de las diez de la mañana, en el local de este Juzgado, hallándose de manifiesto los autos y títulos de la finca en la Escribanía del que refrenda.

Se advierte que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la cantidad por que se saca á subasta la citada finca, dándose á dicho depósito el destino prevenido en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Vendrell á quince de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Juan Sanromá.—Ante mí, Luís María de Nin, Escribano.